



REPÚBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO NACIONAL DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD”

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION NO. IV-09

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 10 octubre del año 2007, el Sr. Miguel Cesar Polanco Hernández, dominicano, mayor de edad, provisto de Registro Nacional de Contribuyente (RNC) y Cédula de Identidad y Electoral No. 027-0004679-6, con domicilio para recibir notificaciones en la Ave. Libertad No. 24, Hato mayor del Rey, ha solicitado al Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año, una concesión de explotación para rocas volcánicas, denominada “**CESAR POLANCO**”, con un área de setenta y seis (76) hectáreas mineras, ubicada en los parajes Los Hatillos y Batey la peña, Sección de Guayabo Dulce, municipio de Hato Mayor, Provincia de Hato Mayor.

CONSIDERANDO: Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha 30 de julio del 2004.

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición.



Oct

Registrado el día 3 del mes Marzo
del año 2009 Por Lucy Peña
[Firma]
Encargado del Registro Público de Minería
74 F-235/09



REPÚBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO NACIONAL DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD”

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación económica.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales.

VISTA: La Ley Minera No. 146 vigente, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año y sus modificaciones, así como el Reglamento de Aplicación No. 207-98, del 3 de junio de 1998.

VISTA: La Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 del 18 de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley No. 202-04 sobre Áreas Protegidas de fecha 30 de julio del 2004.

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el señor Presidente de la República, con sujeción al Art. 153 de la referida Ley Minera No. 146, según oficio No. 13053 de fecha seis (6) de octubre del año 2008.



Registrado el día 3 de marzo
del año 2009 por Lucy Peña
Encargado del Registro Público de Minería
T4 F. 235/09



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD"

POR TANTO, ha resuelto emitir la siguiente:

RESOLUCION

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION

Se otorga por este acto al señor Miguel Cesar Polanco, provisto de Registro Nacional de Contribuyente (RNC) y Cédula de Identidad y Electoral No. 027-0004679-6, en lo adelante se denomina EL CONCESIONARIO, la concesión para explotar rocas volcánicas, denominada "CESAR POLANCO", con un área de setenta y seis (76) hectáreas mineras, ubicada en los parajes Los Hatillos y Batey la peña, Sección de Guayabo Dulce, municipio de Hato Mayor, Provincia de Hato Mayor, cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:



El punto de referencia (PR) se localiza al Sureste de Hato Mayor, en el puente de Arroyo Paña Paña que pasa por debajo de la carretera principal, que comunica a Hato Mayor con San Pedro de Macorís.

El punto de partida (PP) se localiza a una distancia de 459.70 Metros del punto de referencia, con rumbo magnético S 45° 53' O.

Oct

El punto de referencia ha sido relacionado con cinco (5) visuales de la manera siguiente:

registrado el día 3 del mes Marzo
del año 2009 Por Miguel Cesar Polanco

Encargado del Registro Público de Minería
74 F-235/09 3



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD"

<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS (METROS)</u>	
PR- P.P.	S 45° -53' Oeste	459.70	"
PR- V1	N 28°-03' Oeste	24.33	"
PR- V2	N 87°- 49' Este	9.75	"
PR- V3	S 51° -14' Este	18.73	"
PR - CP	N 20° -15' Este	4.86	"

Linderos del área solicitada:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS (METROS)</u>	
PP= A-B	SUR	1,000	"
B-C	OESTE	1,000	"
C-D	NORTE	400	"
D-E	ESTE	400	"
E-F	NORTE	600	"
F-PP=A	ESTE	600	"

Superficie = 76 hectáreas mineras

ARTICULO SEGUNDO: PLAZO DE LA CONCESION Y PROGRAMA DE TRABAJO

La presente concesión se otorga sujeta al plazo establecido en el Art. 49 de la Ley Minera No. 146 y a las condiciones de su vigencia, según artículos 95 y 98 de la citada ley.

Se supedita además, al resultado positivo de la evaluación de impacto ambiental del proyecto, bajo el procedimiento de la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Registrado el día 3 de Mayo
del año 2009 Por Lucy Peña
Encargado del Registro Público de Minera
T4 F- 235/09

oct



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD"

ARTICULO TERCERO: INICIO DE TRABAJOS Y ASPECTOS AMBIENTALES

Los trabajos deberán iniciarse dentro del año subsiguiente a esta resolución, incluyendo los que conciernen a la preparación del yacimiento, definidos en el Art. 19 del Reglamento de Aplicación. Previo a la ejecución de los trabajos susceptibles de impactar el medio ambiente, **EL CONCESIONARIO** deberá obtener un permiso o licencia ambiental acompañado de un Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), que contemple la etapa de cierre o reclamación, a los fines de garantizar, en lo mínimo, la estabilidad de los terrenos, medidas preventivas contra la degradación ambiental y contaminación de cualquier tipo, disposición de desechos de toda naturaleza en terrenos apropiados al servicio del **EL CONCESIONARIO**, drenajes, reposición de la capa vegetal cuando fuere el caso y reforestación de las áreas minadas.

No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos, si al mismo tiempo no se procede a cerrar la porción minada. (cierres parciales).



ARTICULO CUARTO: INFORME

De conformidad con el Art. 72 de la Ley Minera **EL CONCESIONARIO** entregará a la Dirección General de Minería, informes semestrales de progreso y anuales de operación, contados los plazos desde la fecha de la presente resolución.

Oct

Registrado el día 3 de Marzo
del año 2009 Por Lucy Peña
[Firma]
Encargado del Registro Público de Minería
T4 F. 235/09



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD"

Durante del primer año de la concesión, **EL CONCESIONARIO** entregará copia de la licencia o permiso ambiental y del PMAA. El informe correspondiente al primer año, contendrá, sin carácter limitativo, una descripción técnica del frente de explotación, señalando coordenadas de ubicación, instalaciones, sistema de explotación y mercado al cual estén dirigidos los productos.

ARTICULO QUINTO: IMPUESTOS DIRECTOS

EL CONCESIONARIO pagará el impuesto sobre la renta estipulado en el Código Tributario, establecido por la Ley 11-92, incluyendo modificaciones y adicionalmente, un 5% al Ayuntamiento correspondiente, de acuerdo con el Art. 117, Párrafo II de la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Asimismo, pagará semestralmente, por adelantado, durante los meses de junio y diciembre, en una Colecturía de Impuestos Internos, el impuesto de superficie previsto en el Art. 115 de la Ley Minera, en base a la tarifa del Art. 116 de la misma. Los atrasos se pagarán con un diez por ciento (10%) de recargo.

EL CONCESIONARIO pagará además una regalía equivalente al 5% del precio de venta FOB puerto dominicano, si exportare el mineral en estado



oct

Registrado el día 3
del año 2009 Por Lucy Peña
Maiz
[Firma]
Encargado del Registro Público de Minería
T4 F. 235/09



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD"

natural, vale decir sin valor agregado mediante un proceso químico o físico de carácter minero-industrial. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la oficina de aduanas correspondiente, dentro de los diez días (10) siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva, dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación, todo de conformidad con el Art. 119 de la Ley Minera.

Copia de los comprobantes de los pagos respectivos se entregarán a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago.

ARTICULO SEXTO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin carácter limitativo de cualquier otra disposición legal o contractual, si la hubiere, **EL CONCESIONARIO** queda obligado además a lo siguiente:

- 1) A no realizar trabajos mineros (calicatas y sondeos) dentro de terrenos catalogados urbanos o de extensión urbana, ni en la proximidad de edificios, carreteras y cualquier otra vía de comunicación, telegráfica o telefónica, monumentos y zonas militares, guardando en lo menos las distancias especificadas en el Art. 13 del Reglamento de Aplicación.



od

Registrado el día 3 de Mayo
 Año 2009 Por Lucy Peña
 [Firma manuscrita]
 Registrado del Registro Público de Minería
 T4 F. 235/09



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD"

- 2) A establecer con los propietarios y ocupantes legítimos del suelo, acuerdos sobre indemnizaciones por daños previsibles e inevitables, siguiendo el procedimiento del Art. 181 de la Ley Minera. Copia de los acuerdos suscritos en la materia se depositarán en la Dirección General de Minería, adjuntas al informe correspondiente.
- 3) A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que dispongan la Dirección General de Minería y/o Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre higiene y seguridad mineras.
- 4) A llevar libros de contabilidad debidamente formalizados.
- 5) A tener un domicilio y un representante inscrito en la Dirección General de Minería.



ARTICULO SEPTIMO: SUSPENSION TEMPORAL DE TRABAJOS

El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones descritas precedentemente, podrá causar la suspensión temporal de los trabajos. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante un acto con fijación de plazo para corregir el incumplimiento, sin menoscabo de las

oct

registrado el día 3
del año 2009

Por Juan Peña
[Firma]
Encargado del Registro Público de Minería
T4 F. 235/09



REPÚBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO NACIONAL DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD”

atribuciones que la Ley 64-00 otorga a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el incumplimiento del PMAA o por emergencia ambiental.

ARTICULO OCTAVO: CARACTERISTICA LEGAL

La presente resolución constituye un acto reglado por la Ley Minera No. 146, catalogado por ésta como contrato de adhesión con el Estado Dominicano. En tal virtud la presente resolución rige, tanto para la extracción como para el procesamiento, del o los minerales autorizados (Art.3 y 42), prevaleciendo las disposiciones sectoriales sobre cualquier otra ley que la contradiga.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Once días del mes de Febrero del año dos mil nueve (2009).

Aprobado por la
Dirección General de Minería

Registrado el día 3
del año 2009

Lucy Peña
Aprobado

T4 F-235/09


ING. OCTAVIO J. LOPEZ T.
Director General


LIC. JOSE RAMÓN FADUL F.
Secretario de Estado



MAPP/OJLT/ARO/ar.-